

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL PAUJIL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**



**Calle 5 No. 5-45 B/Centro.
C/e jprmapalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El Paujil, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía
Radicado : 1825640890012024-000059-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL LIMITADA-COOMPAU
Demandados : ALEX DIBIER ARCIA CACAIS, LUZ MERY MENDEZ SILVA, Y ALEXANDER ARCIA QUIÑONEZ.

El Representante Legal y Gerente de la Cooperativa MULTIACTIVA DE EL PAUJIL LIMITADA-COOMPAU, confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada ANA MILENA NIETO BERNAL, para que, en su representación presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de los señores ALEX DIBIER ARCIA CACAIS, LUZ MARY MENDEZ SILVA, Y ALEXANDER ARCIA QUIÑONEZ. Se observa que la demanda cumple con los requisitos que la ley dispone para esta clase de procesos, y que de título valor (pagaré No. 9788) y anexos allegados, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma de dinero, a favor de la cooperativa demandante y en contra de los demandados. Por tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 a 85, 88, 89, 90, 422, 424, 430 y 431 del CGP, artículo 619 a 621, 651 y 709 del Código de Comercio. Y aunado a lo contemplado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y Ley 2213 de 2022, y demás normas afines, El Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil Caquetá,

D I S P O N E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL LIMITADA-COOMPAU, y en contra los señores ALEX DIBIER ARCIA CACAIS, identificado con CC. 1-007.593.802; LUZ MERY MENDEZ SILVA, identificada con CC. 40.740.694, y ALEXANDER ARCIA QUIÑONEZ, portador de la CC. 96.334.027, por las siguientes sumas de dinero no canceladas, que van de la cuota seis a la cuota diez.

1.-\$363.545,00 moneda corriente, correspondiente a la cuota 6 de capital vencido y no pagado.

Por los intereses corrientes sobre esta suma de dinero (cuota 6), por valor de \$257.435 moneda corriente, del periodo comprendido desde el 1/09/2022, hasta el 1/12/2022.

-Por los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, desde el 2/12/2022 hasta que se verifique su pago, los cuales se liquidaran conforme a lo normado por la Superfinanciera.

2.-\$386.903,00 moneda corriente, correspondiente a la cuota 7 de capital vencido y no pagado.

-Por los intereses corrientes sobre esta suma de dinero (cuota 7), por valor de \$240.621 moneda corriente, del periodo comprendido desde el 1/12/2022 hasta el 1/03/2023.

-Por los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, desde el 2/03/2023 hasta que se verifique su pago, los cuales se liquidaran conforme a lo normado por la Superfinanciera.

3.-\$411.762,00 moneda corriente, correspondiente a la cuota 8 de capital vencido y no pagado.

-Por los intereses corrientes sobre esta suma de dinero (cuota 8), por valor de \$222.727 moneda corriente, del periodo comprendido desde el 2/03/2022 hasta el 1/06/2023.

-Por los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, desde el 2/06/2023 hasta que se verifique su pago, los cuales se liquidaran conforme a lo normado por la Superfinanciera.

4.-\$438.217,00 moneda corriente, correspondiente a la cuota 9 de capital vencido y no pagado.

-Por los intereses corrientes sobre esta suma de dinero (cuota 9), por valor de \$203.683 moneda corriente, del periodo comprendido desde el 2/06/2022 hasta el 1/09/2023.

-Por los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, desde el 2/09/2023 hasta que se verifique su pago, los cuales se liquidaran conforme a lo normado por la Superfinanciera.

5.-\$466.373,00 moneda corriente, correspondiente a la cuota 10 de capital vencido y no pagado.

-Por los intereses corrientes sobre esta suma de dinero (cuota 10), por valor de \$183.415 moneda corriente, del periodo comprendido desde el 2/09/2022 hasta el 1/12/2023.

-Por los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, desde el 2/12/2023 hasta que se verifique su pago, los cuales se liquidaran conforme a lo normado por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL LIMITADA-COOMPAU, y en contra los señores ALEX DIBIER ARCIA CACAIS, identificado con CC. 1-007.593.802; LUZ MERY MENDEZ SILVA, identificada con CC. 40.740.694 y ALEXANDER ARCIA QUIÑONEZ, portador de la CC. 96.334.027, por el valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (\$3.499.359,00) pesos moneda corriente, por concepto de capital acelerado, derivado del pagaré firmado y aceptado por los demandados, dinero que comprende desde la cuota 11 hasta la cuota 16.

Sobre condena en costas y gastos del proceso en su oportunidad se resolverá.

TERCERO: Notificar ésta admisión a los demandados entregándoles copia de la demanda y sus anexos, y enterándolos que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los que correrán conjuntamente desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído (art. 291 a 293, 431 y 442 CGP) (súrtase el traslado respectivo entregándoles copia de la demanda y sus anexos).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso a la Dra. ANA MILENO NIETO GARZON, en los términos y fines del poder conferido por el representante de la cooperativa.

CUARTO: El original del pagaré queda bajo custodia de la apoderada y/o demandante, y en caso de ser requerido y necesario, deberán dejarlo a disposición del juzgado junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

Firmado Por:
Jorge Francisco Lovera Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07530bcd52082992b34111347d5e4775131853767f6aba1f682b398fc0fd8bf1**

Documento generado en 01/03/2024 04:28:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>